

Primer Orden de Subrogancia

D. Francisco José Bustamante Rubio, cédula de identidad N° 6.226.740-2, Profesional, Titular, grado 5° EUS.

Segundo Orden de Subrogancia

D. Juan Luis Solari Silva, cédula de identidad N° 7.028.775-7, Profesional, Titular, grado 5° EUS.

3. Declárese que el Subrogante del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso asumirá sus funciones, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 1.104, de 25-11-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana****EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PROYECTO INMOBILIARIO EL PANUL"**

Administradora Gesterra S.A. Rep. Legal: Carlos Hernández Kinast.- En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, se informa que con fecha 21 de noviembre de 2011, Administradora Gesterra S.A., RUT 76.015.125-4, representada por el Sr. Carlos Hernández Kinast, domiciliado en Av. Pedro de Valdivia Norte N° 061, comuna de Providencia, ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) "Proyecto Inmobiliario El Panul".

El proyecto se ejecutará en la Región Metropolitana de Santiago, provincia de Santiago, comuna de La Florida, específicamente en el fundo El Panul, predio privado que posee un total de 520 has y de las cuales 137,51 has se emplazan en la zona urbana de la comuna de La Florida. En dicha Zona Urbana se encuentran 92,88 has consideradas como Zona habitacional, las que a su vez incluyen el Parque El Panul (14,38 has), la Zona de Restricción de Quebradas (19,99 has) y la Zona de construcción de viviendas y calles con 58,52 has.

De acuerdo a lo informado en el EIA, el proyecto consiste en el desarrollo inmobiliario de una parte del terreno del fundo El Panul, mediante la construcción de un total de 1.302 viviendas. Este proyecto se ubica en una zona que conforme a la planificación territorial vigente, que permite este desarrollo urbano y cuenta con un Anteproyecto Municipal aprobado y la correspondiente factibilidad favorable de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal h) y el artículo 6 letra k), ambos del DS N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del SEIA, se somete a evaluación un proyecto inmobiliario que se ejecutará en la Región Metropolitana, declarada zona saturada respecto de PTS, PM10, CO y O3 y latente respecto de NO2, y contempla la construcción de más de 300 viviendas en una superficie mayor a 7 hectáreas. Cabe indicar que el Titular ha elaborado una presentación del proyecto, la cual ha sido dispuesta en la dirección de Internet <http://vimeo.com/31547108> para su difusión pública. Una copia física del video explicativo es entregada también en el Estudio de Impacto Ambiental.

El monto total estimado de la inversión es de, aproximadamente, USD\$80 millones. Su construcción se extenderá durante un período de 15 años para un igual número de etapas, donde se proyecta construir alrededor de 100 viviendas por año, contemplando una vida útil indefinida.

El EIA contempla una Línea Base del proyecto, en la cual se caracterizan, describen, analizan y evalúan los elementos del medio ambiente que se relacionan y que se encuentran al interior de su área de influencia. Su objetivo es identificar el estado actual de los componentes ambientales, previo a la ejecución del proyecto, y evaluar posteriormente los impactos que se pudiesen generar o presentar sobre estos elementos. De acuerdo a lo anterior, en este documento se presentan la descripción y caracterización de los distintos componentes ambientales, clasificados como Medio Físico, Medio Biótico, Humano, Patrimonio Cultural y Paisaje. Se desarrollaron trabajos específicos de caracterización de los aspectos geológicos y de riesgos geofísicos, de la presencia de especies y formaciones vegetacionales y de fauna; respecto del medio social se caracteriza el área de proyecto en sus diversos componentes; en cuanto al estudio arqueológico, no se evidencia patrimonio y respecto a la caracterización del paisaje, se reconocen cuatro unidades de paisaje con una valoración general media alta.

Respecto de las emisiones y residuos, durante la construcción del proyecto se espera que se generen emisiones a la atmósfera de material particulado (MP10), gases como monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos (HC), producto de la utilización de maquinarias, camio-

nes y vehículos menores. Los residuos sólidos a generar serán de tipo doméstico y asimilables. Según la estimación de emisiones totales (construcción y operación), el proyecto deberá compensar sus emisiones de MP10, debido a que supera la norma PPDA de 2,5 ton/año. En caso de ser aprobado ambientalmente el proyecto, el titular deberá presentar un Plan de Compensación de Emisiones.

En cuanto a su construcción, el proyecto El Panul, considera en cada etapa la preparación del terreno, obras de urbanización (vialidad, redes de servicios, aguas lluvia); luego, actividades de edificación de las viviendas y, posteriormente, actividades de aseo, recepción y entrega a los propietarios. En operación, El Panul funcionará como un barrio residencial, con todos los servicios mínimos que considere la habilitación de un conjunto de viviendas, áreas verdes y sectores de equipamiento comunal.

Respecto a los impactos negativos, para la fase de construcción del proyecto, corresponden principalmente a emisiones atmosféricas, afectación del paisaje, el suelo y la vegetación; estos últimos son de valorización media, debido al valor ambiental que tiene el bosque remanente y al hecho que los espacios más conspicuos no serán alterados. Los impactos ambientales positivos son dos, asociados a la potencial generación de empleo y a la potencialidad de minimizar los aportes de material particulado dado que los espacios actualmente desprovistos de cubierta vegetal serán en parte reemplazados por áreas verdes que permitirán retener dicho material.

El Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación presentado propone las medidas tendientes a cautelar las variables ambientales que eventualmente serían afectadas producto de la construcción y operación del proyecto, incluyendo aire, ruido, suelos, agua, paisaje, fauna, vegetación y los riesgos ambientales asociados a las obras. Respecto de la afectación de las formaciones forestales nativas se propone una compensación adicional a la normativa y que corresponde al enriquecimiento de las formaciones que se encuentran en el fundo El Panul sobre los 900 msnm. Se ha propuesto un Plan de Seguimiento de las medidas que considera verificaciones de procedimientos en terreno y monitoreos estacionales de parámetros asociados a indicadores de cumplimiento y éxito de las medidas propuestas.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o reproducción (a su costa) en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Moneda 970, piso 12, Santiago, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:30 horas; en la Intendencia Regional ubicada en Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas en horario continuado; en las oficinas de la

Ilustre Municipalidad de La Florida, Av. Vicuña Mackenna 7210, comuna de La Florida, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas, en horario continuado. Además, se encuentra disponible en la página web: www.sea.gob.cl.

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.300. De acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos de la página del Servicio de Evaluación Ambiental y contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos domicilios. Además, deberán remitirse al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, dentro del plazo señalado precedentemente, en las dependencias del SEARM, ubicadas en Moneda N° 970, piso 12, comuna de Santiago.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el EIA presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión en relación con la calificación ambiental de este proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Tribunal Constitucional

CITA A AUDIENCIA PÚBLICA EN CAUSA ROL N° 2081-11

Audiencias públicas en requerimiento de inconstitucionalidad, Rol N° 2081-11 INC, presentado por Nel Greeven Bobadilla, Juez de Familia de Pudahuel, respecto del artículo 206 del Código Civil. Rol N° 2081-11 INC.

La Secretaría del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que en la causa Rol N° 2081-11, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Nel Greeven Bobadilla, Juez de Familia de Pudahuel, respecto del artículo 206 del Código Civil, se ha dictado una resolución, de fecha 29 de noviembre de 2011, que cita a una audiencia pública que se celebrará durante los dos días hábiles que precedan a la vista de la referida causa, en las condiciones que fijará el Tribunal en su oportunidad. En esta audiencia pública podrán exponer oralmente sus observaciones quienes tengan interés en el asunto que es objeto de este proceso y que hayan formulado presentaciones por escrito, ingresadas en la Secretaría del Tribunal hasta el día jueves 29 de diciembre de 2011, a las 14:00 horas.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 5 DE DICIEMBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.L.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	512,89	1,000000
DOLAR CANADA	503,23	1,019200
DOLAR AUSTRALIA	524,27	0,978300
DOLAR NEOZELANDES	398,83	1,286000
LIBRA ESTERLINA	800,02	0,641100
YEN JAPONES	6,58	77,930000
FRANCO SUIZO	556,64	0,921400
CORONA DANESA	92,36	5,552900
CORONA NORUEGA	88,59	5,789600
CORONA SUECA	75,85	6,761800
YUAN	80,65	6,359300
EURO	686,69	0,746900
DEG	800,28	0,640886

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 2 de diciembre de 2011.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$670,26 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de diciembre de 2011.

Santiago, 2 de diciembre de 2011.- Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

Dirección del Trabajo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

(Resolución)

Núm. 1.511 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2011.- Vistos:

1) Lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2) Las facultades conferidas en el artículo 5 del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

3) La resolución N° 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

4) El Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones, con fecha 1 de julio de 2011.

Considerando:

1) Que es de especial prioridad para la Política Social en que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno, facilitar a todos los ciudadanos el acceso a los Servicios Públicos, en forma expedita y oportuna, en especial cuando se trata de usuarios que se encuentran alejados de centros urbanos.

2) Que, para los efectos de alcanzar la finalidad antes dicha, es necesario formalizar un compromiso entre dos instituciones fiscalizadoras, como son la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones, y que además tienen una misma dependencia.

3) Que la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones han suscrito un Convenio de Colaboración que estipula que la Dirección del Trabajo establecerá en las Inspecciones Provinciales del Trabajo cabecera de Región, por un parte, un procedimiento expedito para entregar información general acerca de los servicios que brinda la Superintendencia y, por la otra, efectuar la tramitación de solicitudes, reclamos y recursos de apelación que los usuarios regionales de la Superintendencia de Pensiones interpongan en contra de resoluciones y decisiones de autoridad emanadas de los Organismos Administradores fiscalizados por esta última entidad.

4) Que la Dirección del Trabajo cuenta con oficinas establecidas en todas las provincias capitales de Región, con una capacidad instalada que permite atender a usuarios de otras instituciones fiscalizadas; en especial, cuando muchos de estos usuarios lo son también de la Dirección del Trabajo.

5) Que, en razón de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2011, se ha celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones, un Convenio de Colaboración, el cual se hace necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

Resuelvo:

1) Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 1 de julio de 2011, entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones, que se adjunta a la presente resolución y que se entiende parte integrante de la misma.

2) El presente documento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.